

**Constancia secretarial:** Le informo Señor Juez, que el día 2 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial. A Despacho para que provea, 4 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
<b>Radicado</b>	<b>05 001 31 03 006 2020 00059 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora al expediente - Requiere demandante.
<b>Sustanc.</b>	# 041.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado de la parte actora el 2 de febrero de 2022, por medio del cual informa que la citación para efectos de notificación de la parte demandada, que remitió a la carrera 19 # 134 - 69 de Medellín, fue devuelta sin diligenciar, porque la dirección no registra en esta ciudad; y, por lo tanto, solicita el emplazamiento de los demandados.

**Segundo. NUEVAMENTE** se le recuerda al memorialista, como ya se le ha advertido en múltiples providencias anteriores, que previo a la solicitud de emplazamiento de los demandados, debe dar cabal cumplimiento a lo requerido desde la providencia del 12 de julio de 2021; y como ello no se ha cumplido en su totalidad, se despacha de manera desfavorable la solicitud de emplazamiento del apoderado de la parte accionante.

**Tercero. Nuevamente se requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo (2º) del auto proferido el 12 de julio de 2021.

Se **reitera al abogado**, que debe atender a lo dispuesto por el despacho en las providencias anteriores, donde ya se ha resuelto este mismo asunto, toda vez que como se indicó anteriormente, ya se ha presentado en múltiples ocasiones, lo cual incide en el curso y eventuales decisiones del proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**